

Interlocutorio: No. 733
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia
Subrogatario: Fondo Nacional De Garantías S.A.
Demandado: Nayive Yuliana Gómez Ramírez
Radicado: 2021-00102-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informándole que el Fondo Nacional de Garantías contestó el requerimiento realizado, solicitando la terminación del proceso respecto a las obligaciones a su cargo, sin lugar a costas perjuicios o indemnizaciones, pidiendo se continúe la ejecución respecto a las obligaciones con Bancolombia siempre y cuando se llague paz y salvo de las obligaciones por parte de esa entidad.

La demandante aportó certificado de paz y salvo expedido por el Grupo Bancolombia el 7 de septiembre de 2023. Además, con auto N° 168 del 16 de marzo de 2023, se declaró terminada parcialmente la ejecución respecto a Bancolombia S.A. por pago parcial de la obligación.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que desde el mes de marzo de los corrientes, el proceso se terminó respecto a la deuda que se encontraba a cargo de Bancolombia, y que el subrogatorio parcial, solicitó se procediera de igual manera con las obligaciones que tenía a su favor la demandada, por encontrarse a paz, se procederá tal y como lo ordena el artículo 461 del Código general del proceso.

Así las cosas, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial. (art. 1625, numeral 1, del C.C.).

En consecuencia, como efectos procesales surgen, la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares; esto último, por no estar embargado el remanente (*art. 461 del CGP*); la cancelación de la medida de embargo decretada en su momento; y el archivo del expediente (*art. 122, último inciso, del CGP*).

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

Interlocutorio: No. 733
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia
Subrogatario: Fondo Nacional De Garantías S.A.
Demandado: Nayive Yuliana Gómez Ramírez
Radicado: 2021-00102-00

RESUELVE

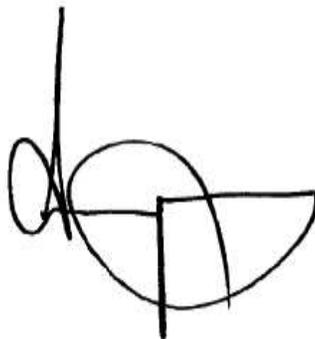
PRIMERO: DECLARAR la extinción de la obligación principal

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en su momento.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que, Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y acucie, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga, Archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

